

**Acuerdo de Cooperación
entre
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ)
y
Idaho State University (ISU)**

Este acuerdo entre la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y la Idaho State University, localizada en el 921 S., 8th Avenue, Box 8213, Pocatello, Idaho, USA (ISU), y (individualmente, la "parte", y colectivamente, las "partes") toma efecto en la última fecha de firmada abajo ("Fecha efectiva")

Antecedentes:

- Las Partes desean promover Cooperación (definida abajo) en intercambios académicos y educativos entre cada institución respectiva.
- Las Partes convienen que la intención de este acuerdo es servir como marco para regular anexos separados y suplementos para que las Partes celebren acuerdos únicos para cada Cooperación.

Acuerdos:

- I. Alcance: Dentro de los campos mutuamente aceptados, las Partes acuerdan llevar a cabo la colaboración (definida abajo).
 - A. Definiciones
 1. "Cooperación" significa cualquiera de las siguientes actividades:
 - a) intercambio de pregrado, posgrado, y/o profesionales;
 - b) intercambio de docentes y/o personal administrativo;
 - c) intercambio de materiales académicos y otra información;
 - d) actividades de investigación conjunta y publicaciones;
 - e) participación en seminarios y reuniones académicas, y
 - f) programas académicos especiales de corta duración.
 2. "Institución de Origen" es la Parte que envía un participante en particular a la "Institución Anfitriona".
 3. "Anfitriona" es la Parte que recibe un participante en particular de la Institución contraparte.
 4. "Participante" es cualquier individuo quien es ante todo inscrito o empleado con una Parte y se compromete a la Cooperación en la Institución Contraparte, incluyendo cualquiera:
 - a) licenciatura, posgrado o estudiante profesional; o
 - b) Docente o empleado administrativo.
 - B. Determinación del alcance: Las partes mutuamente deben discutir y se establece por escrito los elementos y limitaciones específicas para cualquier Cooperación antes de comenzar alguna actividad al amparo de este Acuerdo.
 - C. Documentación:
 1. *Apéndice incorporado.* Este acuerdo aplica solo para la actividad de Cooperación que las Partes por escrito tengan descritas en cualquier apéndice firmado conjuntamente que las Partes incorporen dentro de este Acuerdo.

2. *Responsables por las Partes:* Cada Parte debe designar un enlace para los propósitos de este Acuerdo, para desarrollar y coordinar con el enlace de la contraparte cada actividad que este Acuerdo incorpora.
 3. *Registro.* Cada Parte debe mantener el registro de cada participante que envía o recibe bajo este Acuerdo.
- II. **Pago.** Ninguna consideración monetaria debe ser intercambiada entre las Partes derivados del presente Acuerdo.
- III. **Duración y Terminación.** El Acuerdo entrará en vigor indefinidamente a partir de la Fecha Efectiva, sujeto a la terminación según lo dispuesto en el presente apartado. Este Contrato termina doce meses después de cualquiera de las Partes ha proporcionado notificación de terminación por escrito, a menos que las Partes acepten una fecha de terminación anticipada.
- IV. **Recisión:** Cada Parte tiene derecho en cualquier momento de retirar a un Participante de la institución anfitriona o programa en cualquier momento de las siguientes razones documentadas:
1. conducta no profesional o no ética;
 2. cualquier conducta no profesional o no ética por el personal administrativo de la institución anfitriona, que afecte directamente la cooperación del participante;
 3. incumplimiento del participante de alguno de los pre-requisitos de la institución de origen, o;
 4. cualquier causa, incluyendo pero no limitado a cualquier emergencia médica.
- V. **Responsabilidad.** Cada Parte es responsable por la conducta de sus docentes, personal administrativo y agentes, pero no por la conducta de los estudiantes que participen en este Acuerdo.
- VI. **Avisos Legales.** A menos que este Acuerdo especifique lo contrario, -como las operaciones incorporadas en el anexo- cada Parte debe notificar cualquier aviso bajo este Acuerdo, por escrito, ya sea por correo o por correo certificado a las direcciones establecen a continuación:

Dirección para notificaciones en la UACJ:

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Mtro. Antonio Guerra Jaime
Dirección General de Vinculación e Intercambio
aguerra@uacj.mx; aorozco@uacj.mx
Plutarco E. Calles No. 1210
Col. Foviste Chamizal
Ciudad Juárez, Chih. México C.P. 32310

Dirección para notificaciones en la ISU:

Idaho State University
General Counsel
921 S. 8th Ave, Stop 8410
Pocatello, ID. 83209-8410
USA

- VII. **Acceso Legal:** La universidad anfitriona debe proveer asistencia adecuada al participante de la institución de origen en la obtención de cualquier documento para la correcta entrada al país de la institución o subdivisión política para el propósito de este Acuerdo. Sin embargo, cada Parte debe encargarse al enlace designado para que esté su disposición para recibir cualquier pregunta del enlace contraparte respecto a cualquier pregunta del participante que busca entrar o salir del otro país o subdivisión política.
- VIII. **Autoridad.** El reglamento de conducta de la institución anfitriona regirá la conducta del participante en la institución anfitriona de la misma manera que estas reglas afectan a cualquier otro estudiante, profesor o personal administrativo en la institución anfitriona.
- IX. **Documentos incorporados.**
- A. Anexos. Este Acuerdo incorpora por referencia el siguiente anexo:
Intercambio de Estudiantes_– Disposiciones Generales – Anexo 1.
- B. Anexos posteriores. Después de la Fecha Efectiva, las Partes dejarán a discreción la formalización de otros acuerdos de intercambio, los cuales se incorporarán por escrito a este Acuerdo.
- X. **Todo acuerdo.** Este Acuerdo, incluyendo cada anexo que se incorpore, constituye un acuerdo total entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo anterior o contemporáneo, escrito u oral, entre las Partes. Cualquier representación oral no contenida en el Acuerdo es vinculante para las partes solo si las Partes lo reconocen por escrito. Las Partes no tienen ningún tipo de garantía, representación u otra responsabilidad en relación con el objeto del Convenio, a menos que se encuentren expresamente señaladas en el Acuerdo. Cualquier suplemento, modificación, alteración, modificación, renuncia o terminación de este Acuerdo es vinculante sólo si las partes están informadas por escrito.

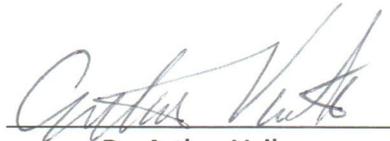
Firmado:

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez



Lic. Ricardo Duarte Jáquez
Rector
Ciudad Juárez, Chih., México
Fecha: Aug 06, 2014

Idaho State University



Dr. Arthur Vailas
President
Idaho State University
Pocatello, Idaho

Anexo 1

Intercambio de Estudiantes – Disposiciones Generales

- I. **Aplicabilidad.** Este anexo aplica al Acuerdo respecto a cualquier intercambio (definido abajo).

- II. **Objetivo.**
 - A. Reciprocidad. “Intercambio” significa acuerdo de cooperación recíproca en el que cada anfitrión recibe la admisión y proporciona servicios educativos a los estudiantes participantes de la institución de origen.
 - B. Impacto. Las Partes anticipan que un Intercambio ampliará las perspectivas académicas, profesionales y culturales de los involucrados.
 - C. Población estudiantil. Este propósito de este anexo es establecer una disposición específica de Intercambio que aplica a pregrado, postgrado o profesionales.
 - D. Consistencia. Este anexo tiene como intención, apoyar a las Partes en asegurar que cada estudiante participante mantiene un curso sustancial y coherente de estudios durante el período de cambio.
 - E. Cambios Especializados. Las Partes intentan, en anexos separados especificar acuerdos para incluir asuntos para incluir, sin limitación: las necesidades únicas de cualquier programa especializado de Intercambio que las Partes desarrollen.

- III. **Selección.**
 - A. Proyección. Cada Parte entiende que cada prospecto a participar en Intercambio, está sujeto a los requisitos de selección de los requisitos previstos por las normas de la institución anfitriona.
 - B. Criterios. La institución de origen debe seleccionar cualquier estudiante prospecto para participar con base a su desempeño académico.
 - C. Mínima Finalización. La institución anfitriona no debe seleccionar ningún estudiante prospecto para el intercambio a menos que el estudiante haya completado el equivalente de un curso de tiempo completo en la institución anfitriona por un periodo de al menos un año académico.
 - D. Autoridad Final. Cada institución anfitriona se reserva el derecho de revisar los antecedentes de cualquier estudiante a quien la institución de origen nominado para el intercambio, y tomar la decisión final sobre la admisión del estudiante en la institución anfitriona.

- IV. **Número de Participantes.**
 - A. Discrepancias menores permitidas. Las Partes reconocen que el número de estudiantes de intercambio entre las Partes cada año puede no estar en equilibrio cada semestre.
 - B. Ajuste de fechas límite. Las Partes esperan que el número de intercambios sea aproximadamente el mismo en un periodo de tres años. Las Partes deben esforzarse por rectificar la falta temporal de equivalencia en el número de estudiantes antes de que termine el período.
 - C. Máxima Participación. Las Partes no deben intercambiar más de tres estudiantes en una misma ocasión. Las Partes tienen derecho, sólo bajo un escrito firmado conjuntamente, de superar este límite.

V. Duración del Intercambio.

- A. Límite de un año. “Estudiante” (sea singular o plural), significa cualquier estudiante de una Institución de Origen que es entonces-actualmente inscrito en la Institución Anfitriona dentro de un intercambio. El periodo para cualquier estudiante de participar en un intercambio no debe exceder un año académico a menos que las Partes, bajo un acuerdo firmado conjuntamente extiendan el período.
- B. Baja Post-aceptación. Una vez que las Partes mutuamente han enviado estudiantes al intercambio, si un estudiante declina o no cumple los requerimientos estándar antes de que el periodo del intercambio termine, el estado de la inscripción de los demás estudiantes no se verá afectado.
- C. Cancelación. La institución anfitriona tiene derecho de suspender inmediatamente a un estudiante si ha cometido una falta o acto grave e intencional.
- D. Implementación. Las Partes deben implementar este Intercambio tan pronto como ambas Partes hayan seleccionado estudiantes calificados y apropiados para participar.

VI. Programa Académico.

- A. Campo normal de estudio. Las Partes deben inscribir a los estudiantes en cursos acorde al programa de estudios del estudiante.
- B. Programa normal de la institución anfitriona. La institución anfitriona debe asegurarse que cada estudiante participe en los programas normales que ofrece la institución anfitriona.
- C. Currículo de tiempo completo. A menos que exista un Acuerdo que especifique lo contrario, cada institución anfitriona debe sugerir al estudiante matricularse como estudiante de tiempo completo y asegúrese de que el estudiante tiene una carga de estudio a tiempo completo normal.
- D. Requisitos de admisión. Cada Institución anfitriona debe requerir a cada estudiante satisfacer los requisitos normales de aceptación a cada materia y/o curso en el cual se inscriba el estudiante. Además, la institución anfitriona debe buscar un instructor profesional de inglés o francés para proporcionar una evaluación de competencia lingüística para cada posible participante.
- E. Pre-aprobación de la institución anfitriona. Antes de que el intercambio inicie, la institución de origen debe indicar si se ha aprobado cada asignatura y/o curso que un estudiante va a cursar. La institución anfitriona no debe inscribir a ningún posible participante dentro de alguna materia que la institución de origen no haya aprobado para el posible participante.
- F. Equivalencia de créditos académicos. La institución anfitriona bajo su propio costo debe enviar directamente a la Institución de Origen el historial de desempeño académico. La Institución de Origen es responsable de decidir sobre cualquier cantidad de equivalencia de créditos que el estudiante reciba sobre cualquier materia y/o curso que el estudiante haya cursado.
- G. Reglamento académico de la institución anfitriona. El manual de bienvenida de la institución anfitriona de cualquier año académico registrará la conducta del estudiante.

- VII. Alojamiento en el Campus.** Cada institución anfitriona deberá reservar apropiadamente el hospedaje para cada estudiante, si está disponible. La división de servicio residencial tiene autoridad para hacer cumplir sus normas, procedimientos y normas de comportamiento aceptadas para cualquier estudiante que reside en esa vivienda reservada.

VIII. Costos y gastos.

- A. Responsabilidad del estudiante. La institución anfitriona reconoce que cada estudiante y no la institución de origen, es responsable de cualquier costo relacionado con el intercambio.
- B. Inscripción y tarifas.
1. *La institución de origen recibe.* Sujeto a la aprobación por escrito del director académico de Parte, cada estudiante debe pagar la matrícula completa a la universidad de origen para cada asignatura y/o curso en la institución anfitriona. La institución receptora no tiene derecho de evaluar a cualquier matrícula o pago relacionado del estudiante participante, a menos que se establezca explícitamente en este anexo.
 2. *Tarifas adicionales para el estudiante.* “Tarifa Extra” significa cualquier tarifa adicional que la institución anfitriona aplica a sus propios estudiantes para laboratorios, materiales o uso de la computadora aplicables a un curso en la Institución anfitriona. La institución anfitriona tiene derecho de aplicar al estudiante cualquier cargo adicional aplicable relacionado al curso en el que el estudiante se inscriba en la institución anfitriona.
 3. *Fechas límite.* La institución de origen es responsable de obtener el pago de cualquier costo requerido, relativo al estudiante, antes de que el intercambio inicie.
 4. *Reembolso.* Si un estudiante se da de baja o cancela por alguna razón de estudiar un programa antes de completar sus estudios en la institución anfitriona, la institución de origen aplicará sus políticas de baja y reembolso.
- C. Hospedaje en las instalaciones residenciales de la institución receptora. La institución receptora debe facturar sólo al estudiante cualquier gasto relacionado con el alojamiento de viviendas reservadas. La institución de origen no tiene ninguna responsabilidad por el fracaso o fallo del estudiante por hacer el pago de esa vivienda.
- D. Seguro médico del estudiante. La institución de origen de cada estudiante, y no la institución anfitriona, es responsable de obtener el seguro médico requerido. Las autoridades de la institución receptora establecerán los requisitos de este seguro, incluyendo el tipo y cantidad, así como la cobertura que debe contener.
- E. Viaje del estudiante. La institución anfitriona reconoce que cada estudiante, no la institución de origen, es responsable de los arreglos y pago de todos gastos relacionados con el viaje, domésticos y extranjeros. Sin embargo, se comprometen a facilitar la organización de viajes del estudiante si es posible.

IX. Apoyo al convenio.

- A. Asistencia al estudiante. Ambas Partes deben apoyar y promover el espíritu de este acuerdo y facilitar en lo posible el progreso académico de cada estudiante, la reubicación física y orientación cultural.
- B. Lapso. Cualquier ausencia de intercambios que se produzca durante un año académico no anula este acuerdo
- C. Miembros de la familia del estudiante. Las Partes acuerdan que las obligaciones del acuerdo aplican sólo a los participantes y no a cualquier persona - incluso cónyuge o dependiente - que no es un participante.

- X. **Personas de enlace.** Como una excepción a las direcciones legales de notificación establecidas en el marco del acuerdo, las partes designan a las siguientes personas como oficiales de enlace para el intercambio, y para recibir las notificaciones relativas a las operaciones cotidianas en el marco del acuerdo.

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Idaho State University

Resolución de problemas:

Resolución de problemas:

Mtra. Alejandra Orozco Irigoyen
Subdirectora de Cooperación e
Internacionalización
Plutarco Elías Calles No. 1210
Col. Foviste Chamizal
Tel. 52 (656) 688-2291
Fax. 52 (656) 688-2295

Correo electrónico: aorozco@uacj.mx;
aleixandreoi@gmail.com

Maria Fletcher
International Programs Office
South 8th, Ave. Stop 8038
Pocatello, ID 83209-8038
Tel. 001 (208) 282-5304
Fax. 001 (208) 282-2924

Correo electrónico: fletmeri@isu.edu

Enlace General:

Mtro. Antonio Guerra Jaime
Director General de Vinculación e Intercambio
Plutarco Elías Calles No. 1210
Col. Foviste Chamizal
Tel. 52 (656) 688-2295
Fax. 52 (656) 688-2295

Correo electrónico: aguerra@uacj.mx

Enlace General:

Omar Raudez
International Recruiter and Study Abroad
Coordinator
International Programs Office
Stop 8038
Pocatello, ID 83209-8038
Tel. 001 (208) 282-2953
Fax. 001 (208) 282-2924

XI. **Historial Académico.**

A. En General. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez entiende que las reglas de privacidad de Estados Unidos requiere que Idaho State University (ISU) solicite un permiso en -o en nombre de- cualquier estudiante en ISU antes de revelar a cualquier persona jurídica distinta de ciertos tipos de información académica. La UACJ mantendrá la información académica confidencial bajo el acuerdo que está protegida por las regulaciones de privacidad de Estados Unidos que la ISU ha dado a conocer a la UACJ.

B. FERPA

1. *Definiciones.*

- a) "FERPA" significa bajo las leyes de Estados Unidos Family Educational Rights and Privacy Act (resumen disponible en <http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>)
- b) "Estudiante ISU" significa registros educativos, definidos bajo FERPA, or cualquier estudiante ISU (definido abajo).
- c) "ISU Student" significa cualquier estudiante de ISU inscrito de quien UV abarque bajo este acuerdo.
- d) "Persona ajena" significa cualquier persona o entidad que no es parte de este acuerdo.

2. *Intereses conjuntos.* Ambas instituciones reconocen que ISU está obligada a cumplir con FERPA en el manejo de registros ISU bajo este acuerdo.
3. *Necesidad de acceso.* Cada empleado y agente de la institución necesita acceso a los registros de ISU que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Mantiene como institución anfitriona en propiedad de la administración de las funciones y obligaciones a cualquier estudiante de ISU.
4. *Orientación.* Con respecto a su papel de institución receptora, en virtud de este acuerdo, la UACJ debe:
 - a) Orientar sus empleados y agentes de los requisitos de FERPA aplicables, y
 - b) Estrictamente mantener sus prácticas de acuerdo a las necesidades de ese acto.
5. *Divulgación.*
 - a) A terceros. Antes de autorizar cualquier otra revelación de cualquier récord ISU a cualquier persona ajena, la UACJ debe:
 - i. Recibir autorización por la ISU; y
 - ii. Obtener garantías de que la persona ajena ha cumplido totalmente con FERPA.
 - b) La Universidad asociada tiene autoridad para volver a divulgar que el Registro ISU a la persona ajena, solo si la persona ajena tiene prohibido formular cualquier otra divulgación.
6. *Asignación de riesgos.* Cada institución respectiva es responsable del daño que surja de cualquier incumplimiento por parte de esa institución o sus funcionarios, empleados o agentes que no cumplan con FERPA o su normativa de desarrollo.